

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.974 · 2026

LEY 6974

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 2026 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6974

LEY N.° 6974 Buenos Aires, 27 de agosto de 2026 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se sustituye el Artículo 45 de la Ley 1779 Carta Orgánica del Banco Ciudad de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 45.- Las utilidades netas que resulten al cierre del ejercicio, se destinan: a. Al fondo de reserva legal, según el porcentaje que fije la autoridad competente b. A las donaciones que efectúa el Banco y al aporte anual para la fundación, en los términos y con los alcances del artículo 9º c. A aumentar el capital, en cumplimiento del marco normativo que en la materia establece el Banco Central de la República Argentina; y d. Del remanente, la parte que supere la necesaria para asegurar la preservación del patrimonio en valores constantes deberá ser destinado por el Banco Ciudad al financiamiento de líneas hipotecarias y por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a obras de infraestructura. Los montos que se destinen para las obras de infraestructura serán distribuidos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El monto destinado a líneas hipotecarias nunca podrá ser menor al 25% del remanente establecido en este inciso. A propuesta del Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo podrá aprobar una reducción en el monto a distribuir para contemplar proyectos de inversión y crecimiento del Banco”.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6974. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).